LA GACETA
Diario Oficial
¢ 120,00
GACETA ELECTRÓNICA http://www.imprenal.go.cr
AÑO CXXIV — La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 1º de abril del 2002 — Nº 62 — 8 Páginas

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES
16 5 Tel 253-9624
SAN PEDRO,LOS YOSES DEL ICE 100 OESTE O DE LA SPO
ON 75 SUR
P.173

# PODE EJECUTIVO

## DECRETOS

Nº 30226-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

*Considerando:*

1º—Que de conformidad con el artículo 2 inciso e) del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739 del 2 de diciembre de 1997, es deber de las personas menores de edad que cursen la educación diversificada, brindar un servicio a su comunidad durante ocho horas por mes, como mínimo mediante programas que cada centro educativo desarrolle, para tal efecto, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio de Educación. Agrega que este servicio será requisito para optar al título de bachiller en enseñanza media.

2º—De conformidad con el artículo 2º de la Ley Fundamental de Educación, son fines de la educación costarricense, formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad y estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y citas legales dicha, y lo dispuesto en el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo adoptado en sesión Nº 50-2001 del 24 de octubre del 2001.

**DECRETAN:**

### El Reglamento del Servicio Comunal Estudiantil

### CAPÍTULO I

**De la naturaleza del servicio comunal estudiantil**

Artículo 1.—Se establece el Servicio Comunal Estudiantil SCE como el requisito para los estudiantes de colegios académicos o técnicos diurnos. Los estudiantes de colegios académicos diurnos cumplirán con esta obligación en X año y en los colegios Técnicos lo harán en undécimo año.

Artículo 2º—Se entiende por Servicio Comunal Estudiantil la participación de los estudiantes de la educación diversificada en: programas, proyectos y actividades que favorezcan el desarrollo personal y social del estudiante y contribuyan a la solución de problemas Institucionales y Comunales.

Artículo 3º—Son objetivos del Servicio Comunal Estudiantil:

a) Fortalecer en el y la estudiante los valores éticos, sociales y cívicos.
b) Participar activamente en la construcción de soluciones a los problemas institucionales y comunales.
c) Desarrollar en el estudiante la responsabilidad social y las capacidades para el análisis de situaciones y la toma de decisiones para solucionarlas.

### CAPÍTULO II

**De la organización y funciones de los miembros de la comunidad educativa**

Artículo 4º—Se establece el Comité Institucional del SCE y será nombrado por el Director, coordinado por un docente de décimo año en la educación académica diurna y en los colegios técnicos lo asume uno de undécimo, su integración es la siguiente:

a) El Director o su representante.
b) El profesor Coordinador.
c) Dos representantes del Gobierno Estudiantil del respectivo nivel.
d) Un representante del Departamento de Orientación.

Artículo 5º—El Comité Institucional del SCE tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Organizar y dar seguimiento al Servicio Comunal Estudiantil.
b) Asesorar y organizar a los alumnos con la elaboración y redacción del borrador del proyecto.
c) Aprobar los programas, proyectos y actividades que se ejecutarán.
d) Coordinar con las instituciones participantes la ejecución de los proyectos.
e) Establecer el cronograma de ejecución del proyecto.
f) Definir la situación de los y las estudiantes que concluyeron con el SCE, para efectos de graduación.
g) Aprobar las áreas de trabajo en las que se inscribirán los proyectos.
h) Para la definición de las áreas tomar en cuenta el diagnóstico institucional y comunal que considera: los intereses, las necesidades, las expectativas, los problemas, las potencialidades de los estudiantes, de la institución, de la comunidad y de los padres y madres de familia.

Artículo 6º—El Director de la institución tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Nombrar los integrantes del Comité Institucional de Servicio Comunal Estudiantil y a los profesores y las profesoras, tutores encargados de los proyectos específicos.
b) Propiciar la participación de los profesores tutores y organismos comunales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales en los distintos proyectos.
c) Informar a los y las estudiantes y a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, una vez concluidos los proyectos, del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta normativa.

Artículo 7º—El profesor (a) coordinador (a) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dar a conocer a los y las estudiantes y padres y madres de familia las normas, condiciones y requisitos contemplados en la ejecución del Servicio Comunal Estudiantil.
b) Motivar e informar a los y las docentes de su institución, en torno a los avances de los proyectos del Servicio Comunal Estudiantil.
c) Dar asesoría a los y las estudiantes en la elaboración de los proyectos.
d) Dar seguimiento a los distintos proyectos asignados por el Comité Institucional.
e) Coordinar con otras instituciones participantes del SCE.

Artículo 8º—Los y las profesoras tutoras tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Controlar la disciplina, responsabilidad, motivación, seguridad y asistencia de los estudiantes en la ejecución del SCE.
b) Informar al Comité sobre el avance, ejecución y evaluación del SCE.
c) Dar la asesoría específica a los y las estudiantes bajo su cargo para la elaboración y ejecución del SCE.

Artículo 9º—Los y las estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Participar responsablemente en la elaboración, organización, ejecución y evaluación del proyecto asignado.
b) Atender las sugerencias, indicaciones y disposiciones del profesor tutor.
c) Ejecutar el Servicio Comunal Estudiantil de acuerdo con el plan presentado al Comité.
d) Redactar el informe que servirá para evaluar el proceso del SCE, en los plazos definidos por el Comité Institucional.
e) Acatar las normas de seguridad personal durante la ejecución del proyecto.
f) Asistir a todas las actividades atinentes a la ejecución del proyecto.

### CAPÍTULO III

**De las estrategias de ejecución**

Artículo 10.—El Servicio Comunal Estudiantil comprenderá una labor de 30 horas reloj durante el curso lectivo correspondiente. Cualquier duración mayor a ésta será una acción voluntaria del estudiante que no afecta en su promoción.

Artículo 11.—Los proyectos que requieran la participación de otras instituciones u organizaciones ajenas al centro educativo deberán incluir una descripción del tipo de coordinación.

Artículo 12.—Los estudiantes, asesorados por los profesores tutores del Comité de SCE, prepararán, los planes y los presentarán para su aprobación, a más tardar en la última semana de abril de cada año. Los proyectos podrán ser ejecutados en el colegio o en la comunidad.

Artículo 13.—Para la aprobación de los proyectos del SCE, el Comité institucional tomará en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: factibilidad, pertinencia con las áreas definidas como prioritarias por el Comité Institucional del SCE, costos y seguridad para los estudiantes, interés e impacto del proyecto.

Artículo 14.—Los planes del SCE serán elaborados por equipos de estudiantes, o individualmente y coordinados por uno o más tutores.

Artículo 15.—El horario de trabajo se establecerá fuera del horario lectivo preferiblemente en días laborales y horas hábiles. No obstante, cuando la naturaleza del SCE lo amerite, se emplearán periodos y días diferentes, siempre que se disponga del personal docente responsable de las actividades del proyecto, los estudiantes y padres estén de acuerdo.

Artículo 16.—Los lugares y condiciones de trabajo para la ejecución del SCE, serán aprobados por el Comité.

Artículo 17.—La elaboración del plan del SCE. deberá incluir los siguientes aspectos:

a) Problema a resolver y descripción.
b) Justificación.
c) Objetivos.
d) Metas.
e) Actividades y resultados.
f) Recursos.
g) Cronograma.
h) Responsables.
i) Evaluación.

Artículo 18.—Las áreas de trabajo se aprobarán en la cuarta semana del mes de marzo de cada curso lectivo.

### CAPÍTULO IV

### De la evaluación

Artículo 19.—La evaluación del SCE estará orientada por lo estipulado en el Reglamento de Evaluación de los aprendizajes.

Artículo 20.—La asistencia y disciplina en las actividades propias del Servicio Comunal Estudiantil, serán calificadas por el profesor tutor correspondiente, de acuerdo con lo definido por el Comité.

Artículo 21.—Al finalizar el SCE los estudiantes deben presentar un informe que contendrá al menos los siguientes aspectos:

a) Resultados alcanzados según los objetivos, metas y actividades propuestas para el SCE.
b) Problemas y limitaciones encontrados.
c) Recursos, facilidades aprovechados.
d) Sugerencias.

### CAPÍTULO V

### De las disposiciones finales

Artículo 22.—Siempre que el SCE se realice con apoyo de otra entidad, se suscribirá un convenio que contenga las normas y compromisos de las partes, previo acuerdo del Comité.

Artículo 23.—Cuando el estudiante que realiza el Servicio Comunal Estudiantil presentare una discapacidad que le impide ejecutar algunas tareas, el profesor tutor definirá las tareas pertinentes de acuerdo con lo que disponga la ley de Igualdad de Oportunidades 7600.

Artículo 24.—El Director institucional resolverá cualquier situación no contemplada en esta normativa.

Artículo 25.—Esta normativa rige a partir del curso 2002 y deroga toda disposición que se le oponga o contrarie en sus términos.

Artículo 26.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud Nº 1329).—C-48600.—(D30226-18466).

# DOCUMENTOS VARIOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Nº 5-SC.—San José, 11 de marzo del 2002

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido la siguiente resolución:

DG-028-2002, mediante la cual se modifica su homóloga la DG-033-98 de la clase Médico del IAFA.

DG-032-2002, mediante la cual se incluye las clases de Peaje del Manual Institucional de Clases del Consejo de Seguridad Vial para que sean incluidas en el Manual General de Clases del Régimen de Servicio Civil.

DG-033-2002, mediante la cual se adiciona un incentivo temporal del 25%, otorgado conforme a la Resolución DG-129-2001, a los servidores de la Imprenta Nacional que no fueron incluidos en dicha resolución.

DG-042-2002, mediante la cual se caducan los registros de candidatos de elegibles regionales en las clases de puestos Oficinista 1, 2, 3 y 4 (Labores Varias de Oficina).

DG-043-2002, mediante la cual se modifica el Manual Institucional del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, aprobado por la Resolución DG-139-2001.

DG-044-2002, mediante la cual se modifica las clases de Orientador Asistente, Orientador 1, Orientador 2, Orientador 3, del Manual General de Clases, para puestos de la serie Orientador en el Ministerio de Educación Pública.

DG-045-2002, mediante la cual se modifica varias clases del Manual Institucional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

DG-047-2002, mediante la cual se modifica la descripción y especificación de las clases Asistente de Dirección de Centro Educativo 1 y 2 y crea la clase Subdirector de Colegio.

Publíquese.—Lic. Guillermo Lee Ching, Director General.—1 vez.—(Solicitud Nº 7204).—C-7580.—(20009).

## SALUD

DM-F-0342-02.—El Ministerio de Salud avisa que por haber poseído en forma pública, pacífica y de buena fe por más de diez años el inmueble donde actualmente se encuentra funcionando el Centro Infantil de Nutrición y Atención Integral de Quesada Durán, Cantón Central de la provincia de San José, propiedad que de conformidad con el plano catastrado Nº SJ-323647-96 posee un área de 587,94 m2 (quinientos ochenta y siete mil noventa y cuatro metros cuadrados) y que linda al norte, con Yamilet Garita Vindas; al sur, con Sociedad Agrícola Hernández Monge, S. A., al este, con Antonio Araya Quesada y propiedad de María de los Ángeles Villalobos Cervantes y Carmen Yesenia y Ricardo [illegible]s Villalobos, y al oeste, con calle pública; que para efectos de inscripci[illegible]n el Registro Público de la Propiedad a nombre del Estado - Ministerio de Salud, un mes después de la publicación del presente edicto, iniciará gestiones para la mencionada inscripción vía información posesoria o administrativa, según lo que mejor convenga a los intereses de este Ministerio. Para efectos videndi, el plano de terreno mencionado puede ser solicitado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud. La oposición puede ser remitida a la mencionada Dirección, sita San José Avenidas, 6 y 8, calle 16; al Apartado Postal 10123-1000 San José o por medio del fax 256-2768.—San José, 27 de febrero del 2002.—Dr. Rogelio Pardo Evans, Ministro de Salud.—1 vez.—(Solicitud Nº 475).—C-4070.—(21242).

# PODER JUDICIAL

## AVISOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber, que ante esta Dirección, se ha recibido solicitud de la licenciada Jessica María Hernández Quesada, cédula de identidad Nº 1-1031-785, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada, para el ejercicio de la función not[illegible], a efecto de que los comuniquen a este Despacho, dentro del plaz[illegible]e quince días siguientes a esta publicación. Expediente Nº 02-228-624-NO.—San José, 13 de marzo del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—Nº 52499.—(21082).

Hace saber, que ante esta Dirección, se ha recibido solicitud de la licenciada Carmen María Alfaro Chaves, cédula de identidad Nº 1-956-550, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada, para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho, dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente Nº 02-230-624-NO.—San José, 13 de marzo del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(21088).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Jimmy Núñez Ramírez, cédula de identidad Nº 2-375-935, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 02-260-624-NO.—San José, 18 de marzo del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(21171).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Sara Vargas Elizondo, cédula de identidad Nº 6-180-071, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 02-258-624-NO.—San José, 18 de marzo del 2002.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(21172).